



## "TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: Eduardo Becerra Pérez**

<b>Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX</b>	Cuernavaca, Mor., a 15 de Mayo del 2002	<b>6a. época</b>	4186
--	---	------------------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. CLAUDIO NESTOR CASTILLO BERAUD. .... Pág. 2

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. MARTÍN LÓPEZ VIVAS. .... Pág. 3

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. MIGUEL CASTAÑEDA MOLINA. .... Pág. 4

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. ERASTO SIMPLICIO GRACIDAS AGUILAR. .... Pág. 5

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. CIRILO HERNÁNDEZ HERRERA. .... Pág. 6

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. NANCY CAMARGO MARTÍNEZ. .... Pág. 7

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. MARÍA CECILIA OCAMPO MUSITO. .... Pág. 9

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. GLORIA VÁZQUEZ SOL. .... Pág. 10

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. GILBERTO CARRANZA REBOLLEDO. .... Pág. 11

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. ELISEO GAONA DE LEÓN. .... Pág. 12

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. JOAQUINA RODRÍGUEZ CANO. .... Pág. 13

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. MAGDA GONZÁLEZ ROBLES. .... Pág. 14

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. OLIVERIO TRANQUILINO UGARTE. .... Pág. 15

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por viudez y orfandad, a la C. PATRICIA LÓPEZ ARROYO, y a su hija PATRICIA HERNÁNDEZ LÓPEZ. .... Pág. 16

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por viudez y orfandad, a la C. MARÍA ELENA VÁZQUEZ GÓMEZ, y a su hija DOLORES BENÍTEZ VÁZQUEZ. .... Pág. 18

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por viudez y orfandad, a la C. LILIA MENES SORIANO, y a sus hijos JERALDIN y VÍCTOR MANUEL de apellidos RÍOS MENES. .... Pág. 20

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por viudez y orfandad, a la C. OFELIA ORTÍZ GARCÍA, y a su hijo JUAN ISAÍAS VELÁZQUEZ ORTIZ. .... Pág. 21

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por viudez y orfandad, a la C. JOSEFA BERENICE NAVA CRUZ, y a su hija ESBEIDY JHOSAHANDY AVILES NAVA. .... Pág. 23

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por viudez y orfandad, a la C. MARÍA CONCEPCIÓN SALGADO RAMÍREZ, y a sus hijos EDUARDO DANIEL, JOSÉ JULIO, ZAYRA PAOLA y LILIANA MARVEN de apellidos REYES SALGADO. .... Pág. 24

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. INÉS FIGUEROA JAIME. .... Pág. 26

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. MARÍA MARTÍNEZ TLALPEXCO. .... Pág. 27

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. MELITÓN GARCÍA GONZÁLEZ. .... Pág. 28

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al período del 1º. de julio al 30 de Septiembre de 2001. .... Pág. 29

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO**

Fe de erratas al Reglamento Interno del Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4184, de fecha 01 de mayo del año en curso. .... Pág. 32

**COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE.**

DECRETO.- Por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente. .... Pág. 32

ACUERDO.- Por el que se concede a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados por primera vez en el Estado de Morelos o que hayan efectuado cambio de placas durante los meses de diciembre del año dos mil uno y enero del año en curso, una prórroga para que realicen la verificación vehicular obligatoria. .... Pág. 35

**EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES**

..... Pág. 37

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 01 de marzo del año en curso ante este Congreso del Estado, el C. CLAUDIO NÉSTOR CASTILLO BERAUD, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas estas últimas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo en referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador ha laborado para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a partir del 01 de junio de 1973 como Jefe del Departamento de Inspección y Sanciones Fiscales interino, en la Secretaría de Finanzas, desempeñándose a ultimas fechas como JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO HISTÓRICO, en el Instituto Estatal de Documentación, dependiente del mismo Poder, teniendo a la fecha que le fue expedida la hoja de servicios, 18 años de antigüedad interrumpidos en el trabajo y 66 años de edad, ya que nació el 13 de noviembre de 1935, observándose en su hoja de servicios del solicitante que interrumpió sus actividades en cuatro ocasiones, siendo estas del 31 de marzo de 1976 al 31 de diciembre de 1984, del 16 de febrero al 31 de octubre de 1987, del 17 al 31 de marzo de 1998 y del 01 al 31 de enero de 1999. En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. CLAUDIO NESTOR CASTILLO BERAUD, quien se desempeña como JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO HISTÓRICO, en el Instituto Estatal de Documentación dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. JUAN DAVID SUAYFETA GONZÁLEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHEA RODRÍGUEZ.

S E C R E T A R I O.

DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 19 de diciembre del 2001 el C. MARTÍN LÓPEZ VIVAS, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas estas dos últimas por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ayala, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. MARTÍN LOPEZ VIVAS, cuenta a la fecha de su solicitud con 31 años efectivos de trabajo ininterrumpido, ya que ha laborado para el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ayala, Morelos a partir del 01 de junio de 1970 como AUXILIAR DE CUADRILLA DE MANTENIMIENTO, por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. MARTÍN LÓPEZ VIVAS, quien desempeña el puesto de AUXILIAR DE CUADRILLA DE MANTENIMIENTO, dependiente del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ayala, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AYALA, MORELOS; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dos.

**ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESIDENTE.

DIP. JUAN DAVID SUAYFETA GONZÁLEZ.

SECRETARIO

DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHEA  
RODRÍGUEZ.

SECRETARIO.

DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDUARDO BECERRA PÉREZ  
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN  
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE  
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
CONSIDERANDO.

I.- En fecha 01 de febrero del presente año el C. MIGUEL CASTAÑEDA MOLINA, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas estas dos últimas por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. MIGUEL CASTAÑEDA MOLINA, cuenta a la fecha de su solicitud con 30 años efectivos de trabajo ininterrumpido, ya que ha laborado para el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos a partir del 04 de enero de 1972 como AUXILIAR DE INSPECTOR, en la Dirección de Obras Publicas, por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y UNO.**

**ARTÍCULO 1°.-** Se concede pensión por jubilación al C. MIGUEL CASTAÑEDA MOLINA, quien desempeña el puesto de AUXILIAR DE INSPECTOR, en la Dirección de Obras Publicas, dependiente del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos.

**ARTÍCULO 2°.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dos.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S I D E N T E.**

**DIP. JUAN DAVID SUAYFETA GONZÁLEZ.**

**S E C R E T A R I O**

**DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHEA RODRÍGUEZ.**

**S E C R E T A R I O.**

**DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del dos mil dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EDUARDO BECERRA PÉREZ**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,**

**C O N S I D E R A N D O.**

I.- En fecha 06 de febrero del presente año el C. ERASTO SIMPLICIO GRACIDAS AGUILAR, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas estas dos últimas por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. ERASTO SIMPLICIO GRACIDAS AGUILAR, cuenta a la fecha de su solicitud con 30 años efectivos de trabajo ininterrumpido, ya que ha laborado para el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos a partir del 21 de diciembre de 1971 como AUXILIAR DE LIMPIEZA, en el mercado Plan de Ayala, por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. ERASTO SIMPLICIO GRACIDAS AGUILAR, quien desempeña el puesto de AUXILIAR DE LIMPIEZA, en el mercado Plan de Ayala, dependiente del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S I D E N T E.

DIP. JUAN DAVID SUAYFETA GONZÁLEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHEA  
RODRÍGUEZ.

S E C R E T A R I O.

DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDUARDO BECERRA PÉREZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN  
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE  
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 06 de febrero del presente año el C. CIRILO HERNÁNDEZ HERRERA, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas estas dos últimas por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. CIRILO HERNÁNDEZ HERRERA, cuenta a la fecha de su solicitud con 30 años efectivos de trabajo ininterrumpido, ya que ha laborado para el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos a partir del 29 de diciembre de 1971 como VELADOR, en el mercado Hermenegildo Galeana, por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y TRES.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación al C. CIRILO HERNÁNDEZ HERRERA, quien desempeña el puesto de VELADOR, en el mercado Hermenegildo Galeana, dependiente del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dos.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S I D E N T E.**

**DIP. JUAN DAVID SUAYFETA GONZÁLEZ.**

**S E C R E T A R I O**

**DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHEA RODRÍGUEZ.**

**S E C R E T A R I O.**

**DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del dos mil dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**EDUARDO BECERRA PÉREZ**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,**

**C O N S I D E R A N D O.**

I.- En fecha 18 de febrero del año en curso la C. NANCY CAMARGO MARTÍNEZ, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas estas últimas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como el acta de nacimiento de su hijo MANUEL JARAMILLO CAMARGO.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. NANCY CAMARGO MARTÍNEZ, cuenta a la fecha en que le fue expedida su hoja de servicios con 28 años efectivos de trabajo interrumpido, ya que inició a laborar para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a partir del 14 de septiembre de 1973 como auxiliar de intendencia, en el Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos, según oficio No. 3308 de fecha 25 de noviembre de 1993 firmada por el Dr. Arturo C. Toledo Saavedra, desempeñando a últimas fechas el cargo de ANALISTA ESPECIALIZADO base, en la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, dependiente del mismo Poder; observándose en la hoja de servicios de la solicitante que interrumpió sus actividades en dos ocasiones siendo estas del 26 de enero al 28 de febrero de 1989 y del 20 de marzo al 17 de abril de 1994; por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, toda vez que exhibió ante esta comisión el acta de nacimiento de su hijo MANUEL JARAMILLO CAMARGO acreditando con ello su calidad de madre trabajadora; por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. NANCY CAMARGO MARTÍNEZ, quien desempeña el puesto de ANALISTA ESPECIALIZADO base, en la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, dependiente de Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la SECRETARÍA DE HACIENDA; del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dos.

#### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. JUAN DAVID SUAYFETA GONZÁLEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHA RODRÍGUEZ.

S E C R E T A R I O.

DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRIGUEZ.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,**

**C O N S I D E R A N D O.**

I.- En fecha 19 de febrero del año en curso la C. MARÍA CECILIA OCAMPO MUSITO, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, como lo son: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mazatepec y el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como la carta de certificación del salario expedida por este último.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. MARÍA CECILIA OCAMPO MUSITO, cuenta a la fecha en que le fueron expedidas sus hojas de servicios con 28 años efectivos de trabajo interrumpido, ya que inició a laborar para el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mazatepec, Morelos en el periodo del 01 de febrero de 1973 al 31 de marzo de 1975 como secretaria, posteriormente ingresa al Poder Ejecutivo a partir del 01 de junio de 1975 como mecanógrafa "A" supernumeraria, en la Administración de Rentas de Jojutla Morelos, desempeñando a últimas fechas el cargo de ANALISTA ESPECIALIZADO, en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, dependiente del mismo Poder; observándose en la hoja de servicios de la solicitante que interrumpió sus actividades en dos ocasiones siendo estas del 01 de abril al 31 de mayo de 1975 y del 16 de noviembre de 1981 al 15 de febrero de 1982; por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido; por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y CINCO.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. MARÍA CECILIA OCAMPO MUSITO, quien desempeña el puesto de ANALISTA en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, dependiente de Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la SECRETARÍA DE HACIENDA; del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dos.

**A T E N T A M E N T E**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S I D E N T E.**

**DIP. JUAN DAVID SUAYFETA GONZÁLEZ.**

**S E C R E T A R I O**

**DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHEA RODRÍGUEZ.**

**S E C R E T A R I O.**

**DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDUARDO BECERRA PÉREZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad" .- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 19 de febrero del año en curso la C. GLORIA VÁZQUEZ SOL, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas estas dos últimas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. GLORIA VÁZQUEZ SOL, cuenta a fecha en que le fue expedida su hoja de servicios con 30 años efectivos de trabajo ininterrumpidos, ya que inició a laborar para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a partir del 26 de noviembre de 1971 como cajera recibidora, en la Administración de Rentas de Jonacatepec, Morelos de la Secretaría de Programación y Presupuesto, desempeñando a últimas fechas el cargo de JEFE DE SECCIÓN, en la Junta Especial No. 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, dependiente del mismo Poder; por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido; por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. GLORIA VÁZQUEZ SOL, quien desempeña el puesto de JEFE DE SECCIÓN, en la Junta Especial No. 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, dependiente de Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la SECRETARÍA DE HACIENDA; del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. JUAN DAVID SUAYFETA GONZÁLEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHEA RODRÍGUEZ.

S E C R E T A R I O.

DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDUARDO BECERRA PÉREZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN  
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE  
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 22 de febrero del año en curso el C. GILBERTO CARRANZA REBOLLEDO, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas estas dos últimas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. GILBERTO CARRANZA REBOLLEDO cuenta a la fecha de su solicitud con 30 años efectivos de trabajo ininterrumpidos, ya que inició a laborar para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca a partir del 16 de octubre de 1971 desempeñándose hasta la fecha como OPERADOR DE EQUIPO DE BOMBEO, en el departamento de Mantenimiento, por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. GILBERTO CARRANZA REBOLLEDO, quien desempeña el puesto de OPERADOR DE EQUIPO DE BOMBEO, en el departamento de Mantenimiento, dependiente del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dos.

#### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

#### P R E S I D E N T E.

DIP. JUAN DAVID SUAYFETA GONZÁLEZ.

#### S E C R E T A R I O

DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHEA  
RODRÍGUEZ.

#### S E C R E T A R I O.

DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.

#### RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDUARDO BECERRA PÉREZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 28 de febrero del año en curso el C. ELISEO GAONA DE LEÓN, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas estas dos últimas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. ELISEO GAONA DE LEÓN, cuenta a la fecha de su solicitud con 31 años efectivos de trabajo ininterrumpido, ya que inició a laborar para el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos a partir del 01 de noviembre de 1970 como maestro de Primaria Rural, desempeñándose a últimas fechas en el cargo de MAESTRO DE GRUPO en Primaria nivel 7B de carrera magisterial, adscrito a la Escuela Primaria "Lic. Cecilio A. Robelo" de la Colonia Alta Vista, de Cuernavaca Morelos, dependiente del mismo Instituto, por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. ELISEO GAONA DE LEÓN, quien desempeña el puesto de MAESTRO DE GRUPO en Primaria nivel 7B de carrera magisterial, adscrito a la Escuela Primaria "Lic. Cecilio A. Robelo" de la colonia Alta Vista, de Cuernavaca Morelos, dependiente del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el INSTITUTO DE LA EDUCACION BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dos.

#### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. JUAN DAVID SUAYFETA GONZÁLEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHA RODRÍGUEZ.

S E C R E T A R I O.

DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDUARDO BECERRA PÉREZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN  
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE  
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 28 de febrero del año en curso la C. JOAQUINA RODRÍGUEZ CANO, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, como lo son: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tetecala y por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como la carta de certificación del salario expedida por este último.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. JOAQUINA RODRÍGUEZ CANO, cuenta a la fecha en que le fueron expedidas sus hojas de servicios con 31 años efectivos de trabajo interrumpido, ya que inició a laborar para el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tetecala, Morelos en el periodo del 01 de febrero de 1970 al 31 de octubre de 1973 como secretaria, posteriormente ingresa al Poder Ejecutivo a partir del 16 de julio de 1975 como mozo, en la Oficina de Intendencia, desempeñándose a ultimas fechas el cargo de ANALISTA ESPECIALIZADO, base en la Dirección General de Protección Civil, dependiente del mismo Poder; observándose en las hojas de servicios de la solicitante que interrumpió sus actividades en dos ocasiones siendo estas del 01 de noviembre de 1973 al 15 de julio de 1974 y del 16 de octubre al 09 de noviembre de 1993; por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido; por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. JOAQUINA RODRÍGUEZ CANO, quien desempeña el puesto de ANALISTA ESPECIALIZADO, base en la Dirección General de Protección Civil,, dependiente de Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dos.

## ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. JUAN DAVID SUAYFETA GONZÁLEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHEA RODRÍGUEZ.

S E C R E T A R I O.

DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDUARDO BECERRA PÉREZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 28 de febrero del año en curso la C. MAGDA GONZÁLEZ ROBLES, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, como lo son: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tetecala y por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como la carta de certificación del salario expedida por este último.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. MAGDA GONZÁLEZ ROBLES, cuenta a fecha en que le fueron expedidas sus hojas de servicios con 30 años efectivos de trabajo interrumpidos, ya que inició a laborar para el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tetecala, Morelos a partir del 07 de enero de 1970, como secretaria; continua sus actividades en el Poder Ejecutivo del Estado como agente femenil, en la Dirección General de la Policía y Tránsito, desempeñando a últimas fechas el cargo de RADIO OPERADOR, en la Dirección General de Protección Civil, dependiente del mismo Poder; observándose en las hojas de servicios que expide el Poder Ejecutivo que la solicitante interrumpió sus actividades en cinco ocasiones por renuncia; por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido; por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. MAGDA GONZÁLEZ ROBLES, quien desempeña el puesto de RADIO OPERADOR, en la Dirección General de Protección Civil, dependiente de Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dos.

#### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. JUAN DAVID SUAYFETA GONZÁLEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHEA

R O D R Í G U E Z.

S E C R E T A R I O.

DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.

R Ú B R I C A S.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

R Ú B R I C A S.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 05 de marzo del año en curso el C. OLIVERIO TRANQUILINO UGARTE, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis a la documentación, se desprende lo siguiente:

a) De la hoja de Servicios y de Salario expedida por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal del Poder Ejecutivo del Estado, se desprende que el solicitante con categoría de Policía cabo es personal transferido al H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos, información que se corrobora con copia simple del convenio de coordinación que en materia de seguridad se celebró entre el Poder Ejecutivo y el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca de fecha 16 de mayo de 1997, misma que fue enviada a esta Comisión, por el citado Ayuntamiento y que se tiene a la vista. Se observa también, que quien expide la documentación derivada de la relación de trabajo, es el Poder Ejecutivo del Estado, haciéndose notorio que es quien materialmente controla los expedientes personales y cubre el salario de los trabajadores que le fueron transferidos al Municipio de Cuernavaca, circunstancias que se corroboran con el recibo de pago de salario expedido por el Poder Ejecutivo en favor del solicitante y exhibido por el mismo, es decir, que aún no se han transferido los recursos financieros al H. Ayuntamiento, por lo que es procedente decretar que el monto de la pensión será cubierta por el Poder Ejecutivo del Estado, hasta en tanto no se le transfirieran los recursos económicos al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y una vez realizado esto, será el H. Ayuntamiento quien cubrirá el monto de las pensiones.

b) Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. OLIVERIO TRANQUILINO UGARTE, cuenta a la fecha de su solicitud con 26 años de servicios efectivos de trabajo interrumpidos, ya que inició a laborar para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como Policía supernumerario, en el Departamento Técnico de la Dirección de Seguridad Pública, a partir del 05 de julio de 1974, siendo transferido al H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca con fecha 15 de abril de 1997 desempeñándose a ultimas fechas como POLICÍA CABO; de la Dirección General de la Policía Preventiva del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, observándose en la hoja de servicios del solicitante que interrumpió sus actividades en cinco ocasiones, dos de ellas por licencia sin goce de sueldo, una por así convenir al servicio y dos por renuncia; de lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y UNO.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación al C. OLIVERIO TRANQUILINO UGARTE, quien desempeña el puesto de POLICÍA CABO; en la Dirección General de la Policía Preventiva del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con base en lo establecido en el considerado III inciso a) del presente, el monto de la pensión será cubierta por la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, hasta en tanto no se le transfieran los recursos económicos al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, autoridad que en lo subsecuente cubrirá el monto de las pensiones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dos.

**ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

**P R E S I D E N T E.**

DIP. JUAN DAVID SUAYFETA GONZÁLEZ.

**S E C R E T A R I O**

DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHEA RODRÍGUEZ.

**S E C R E T A R I O.**

DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del dos mil dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EDUARDO BECERRA PÉREZ**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,**

**C O N S I D E R A N D O.**

I. - Mediante escrito presentado en fecha 19 de abril del año 2001, ante este Congreso del Estado, la C. PATRICIA LÓPEZ ARROYO, por su propio derecho y como representante de su hija PATRICIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, de 10 años de edad, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por VIUDEZ y ORFANDAD, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hija del finado ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado, acta de nacimiento de la descendiente, acta de matrimonio, acta de defunción y acta de nacimiento del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos a) y párrafos segundo, y tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo segundo.- Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

El párrafo tercero y su inciso b), forman parte de las reformas realizadas a la Ley del Servicio Civil del Estado, que entraron en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 4163, de fecha 11 de enero del año 2002.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en vida prestó sus servicios para el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS en los siguientes puestos: del 16 de junio de 1956 al 15 de mayo de 1961 como CADENERO; del 16 de mayo de 1961 al 16 de mayo de 1962 como AYUDANTE DE DIBUJO; del 01 de agosto de 1981 al 16 de marzo de 1989 como MÉDICO LEGISTA; a partir del 15 de septiembre de 1989 al 16 de agosto de 1991 como MÉDICO FORENSE; reingresa a partir del 02 de septiembre de 1991 como MÉDICO FORENSE hasta el 26 de enero del año 2000; desempeñando su último cargo como PERITO en la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA del 27 de enero del año 2000 hasta el 25 de marzo del 2001, fecha en que sobrevino su deceso, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado y el trabajador, así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. PATRICIA LÓPEZ ARROYO, y de su hija PATRICIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, por lo que se observan en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de VIUDEZ Y ORFANDAD, a los beneficiarios solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por VIUDEZ y ORFANDAD, a la C. PATRICIA LÓPEZ ARROYO, y a su hija PATRICIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, cónyuge supérstite y descendiente respectivamente del finado ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, que en vida prestó sus servicios para el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS en los siguientes puestos: del 16 de junio de 1956 al 15 de mayo de 1961 como CADENERO; del 16 de mayo de 1961 al 16 de mayo de 1962 como AYUDANTE DE DIBUJO; del 01 de agosto de 1981 al 16 de marzo de 1989 como MÉDICO LEGISTA; a partir del 15 de septiembre de 1989 al 16 de agosto de 1991 como MÉDICO FORENSE; reingresa a partir del 02 de septiembre de 1991 como MÉDICO FORENSE hasta el 26 de enero del año 2000; desempeñando su último cargo como PERITO en la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA del 27 de enero del año 2000 hasta el 25 de marzo del 2001, fecha en que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La pensión mensual decretada deberá pagarse a razón del equivalente al 75% del último salario que devengaba el trabajador, debiendo ser dividida en partes iguales entre los beneficiarios anteriormente enumerados, y será pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafos segundo, y tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dos.

#### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. JUAN DAVID SUAYFETA GONZÁLEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHA RODRÍGUEZ.

S E C R E T A R I O.

DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDUARDO BECERRA PÉREZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de junio del año 2001, ante este Congreso del Estado, la C. MARÍA ELENA VÁZQUEZ GÓMEZ, por su propio derecho y como representante de su hija DOLORES BENÍTEZ VÁZQUEZ, de 15 años de edad, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por VIUDEZ y ORFANDAD, derivando tal acto en virtud de haber tenido la calidad de concubina e hija del finado CELESTINO BENÍTEZ PASTRANA, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, acta de nacimiento de los descendientes, constancia de concubinato, acta de defunción y acta de nacimiento del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos a) y b), párrafos segundo, y tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada por juez competente.

Párrafo segundo.- Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

El párrafo tercero y su inciso b), forman parte de las reformas realizadas a la Ley del Servicio Civil del Estado, que entraron en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 4163, de fecha 11 de enero del año 2002.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado CELESTINO BENÍTEZ PASTRANA, en vida prestó sus servicios para el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, como JEFE DE DEPARTAMENTO, a partir del 20 de enero de 1986, hasta el 27 de diciembre de 1999, fecha en que sobrevino su deceso, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el H. Ayuntamiento en cita y el trabajador, así mismo se refrenda el carácter de concubina de la C. MARÍA ELENA VÁZQUEZ GÓMEZ, mediante resolución de procedimiento no contencioso expedida por el Juez Cuarto de lo Civil, y de su hija DOLORES BENÍTEZ VÁZQUEZ, por lo que se observan en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de VIUDEZ Y ORFANDAD, a los beneficiarios solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por VIUDEZ y ORFANDAD, a la C. MARÍA ELENA VÁZQUEZ GÓMEZ, y a su hija DOLORES BENÍTEZ VÁZQUEZ, concubina y descendiente respectivamente del finado CELESTINO BENÍTEZ PASTRANA, que en vida prestó sus servicios para el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, como JEFE DE DEPARTAMENTO, a partir del 20 de enero de 1986, hasta el 27 de diciembre de 1999, fecha en que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La pensión mensual decretada deberá pagarse a razón del equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, debiendo ser dividida en partes iguales entre los beneficiarios anteriormente enumerados, y será pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafos segundo, y tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de abril de dos mil- dos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. JUAN DAVID SUAYFETA GONZÁLEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHA RODRÍGUEZ.

S E C R E T A R I O.

DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDUARDO BECERRA PÉREZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de agosto del año 2001, ante este Congreso del Estado, la C. LILIA MENES SORIANO, por su propio derecho y como representante de sus hijos JERALDIN y VÍCTOR MANUEL de apellidos RÍOS MENES, de 06 y 03 años de edad, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por VIUDEZ y ORFANDAD, derivando tal acto en virtud de haber tenido la calidad de concubina e hijos del finado VÍCTOR MANUEL RÍOS ROJAS, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado, acta de nacimiento de los descendientes, constancia de concubinato, acta de defunción y acta de nacimiento del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos a) y b), párrafos segundo, y tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge superviviente e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada por juez competente.

Párrafo segundo.- Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

El párrafo tercero y su inciso b), forman parte de las reformas realizadas a la Ley del Servicio Civil del Estado, que entraron en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 4163, de fecha 11 de enero del año 2002.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado VÍCTOR MANUEL RÍOS ROJAS, en vida prestó sus servicios para el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando su último empleo como POLICÍA RASO en la COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, a partir del 21 de octubre del año 2000, hasta el 06 de mayo del 2001, fecha en que sobrevino su deceso, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado y el trabajador, así mismo se refrenda el carácter de concubina y beneficiaria de la C. LILIA MENES SORIANO, mediante resolución de declaración de beneficiarios expedida por el H. Tribunal de Arbitraje del Estado de Morelos, y de sus hijos JERALDIN y VÍCTOR MANUEL de apellidos RÍOS MENES, por lo que se observan en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de VIUDEZ Y ORFANDAD, a los beneficiarios solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO.**

**ARTÍCULO 1°.-** Se concede pensión por VIUDEZ y ORFANDAD, a la C. LILIA MENES SORIANO, y a sus hijos JERALDIN y VÍCTOR MANUEL de apellidos RÍOS MENES, concubina y descendientes respectivamente del finado VÍCTOR MANUEL RÍOS ROJAS, que en vida prestó sus servicios para el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando su último empleo como POLICÍA RASO en la COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, a partir del 21 de octubre del año 2000, hasta el 06 de mayo del 2001, fecha en que sobrevino su deceso.

**ARTÍCULO 2°.-** La pensión mensual decretada deberá pagarse a razón del equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, debiendo ser dividida en partes iguales entre los beneficiarios anteriormente enumerados, y será pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafos segundo, y tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3°.-** La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dos.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S I D E N T E.**

**DIP. JUAN DAVID SUAYFETA GONZÁLEZ.**

**S E C R E T A R I O**

**DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHA RODRÍGUEZ.**

**S E C R E T A R I O.**

**DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del dos mil dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDUARDO BECERRA PÉREZ  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,**

**C O N S I D E R A N D O.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de septiembre del año 2001, ante este Congreso del Estado, la C. OFELIA ORTÍZ GARCÍA, por su propio derecho y como representante de su hijo JUAN ISAÍAS VELÁZQUEZ ORTÍZ, estudiante de 19 años de edad, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por VIUDEZ y ORFANDAD, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijo del finado ISAÍAS VELÁZQUEZ GARCÍA, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Instituto de Cultura de Morelos, acta de nacimiento del descendiente, acta de matrimonio, acta de defunción y acta de nacimiento del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos a) y párrafos segundo, y tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo segundo.- Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

El párrafo tercero y su inciso b), forman parte de las reformas realizadas a la Ley del Servicio Civil del Estado, que entraron en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 4163, de fecha 11 de enero del año 2002.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado ISAIÁS VELÁZQUEZ GARCÍA, en vida prestó sus servicios para el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE CULTURA DE MORELOS, desempeñando su último cargo como CHOFER "A" en la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del 01 de julio del año 2000 hasta el 27 de junio del 2001, fecha en que sobrevino su deceso, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado y el trabajador, así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. OFELIA ORTÍZ GARCÍA, y de su hijo JUAN ISAIÁS VELÁZQUEZ ORTÍZ estudiante del quinto semestre de bachillerato en la Preparatoria Nocturna Número Dos, según constancia emitida por dicha institución educativa, por lo que se observan en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de VIUDEZ Y ORFANDAD, a los beneficiarios solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por VIUDEZ y ORFANDAD, a la C. OFELIA ORTÍZ GARCÍA, y a su hijo JUAN ISAIÁS VELÁZQUEZ ORTÍZ, cónyuge supérstite y descendiente respectivamente del finado ISAIÁS VELÁZQUEZ GARCÍA, que en vida prestó sus servicios para el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE CULTURA DE MORELOS, desempeñando su último cargo como CHOFER "A" en la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del 01 de julio del año 2000 hasta el 27 de junio del 2001, fecha en que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La pensión mensual decretada deberá pagarse a razón del equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, debiendo ser dividida en partes iguales entre los beneficiarios anteriormente enumerados, y será pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE CULTURA DE MORELOS, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafos segundo, y tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dos.

#### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. JUAN DAVID SUAYFETA GONZÁLEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHA RODRÍGUEZ.

S E C R E T A R I O.

DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDUARDO BECERRA PÉREZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN  
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE  
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de enero del año 2000, ante este Congreso del Estado, la C. JOSEFA BERENICE NAVA CRUZ, por propio derecho y como representante legítima de su hija ESBEIDY JHOSAHANDY AVILES NAVA, de 5 años de edad, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por VIUDEZ y ORFANDAD, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hija del finado JUAN CARLOS AVILES OCAMPO, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento de las descendientes, acta de matrimonio, acta de defunción y acta de nacimiento del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafos segundo, y tercero inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar

Párrafo segundo.- Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior, al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

El párrafo tercero y su inciso a), forman parte de las reformas realizadas a la Ley del Servicio Civil del Estado, que entraron en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 4163, de fecha 11 de enero del año 2002.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado JUAN CARLOS AVILES OCAMPO, en vida prestó sus servicios para el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, desempeñando su último empleo como POLICÍA JUDICIAL "B", en la DIRECCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL ZONA METROPOLITANA de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA del 15 de octubre de 1998 al 26 de noviembre del año 2001, fecha en que sobrevino su deceso, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo y el trabajador, así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. JOSEFA BERENICE NAVA CRUZ, y el de su hija ESBEIDY JHOSAHANDY AVILES NAVA, por lo que se observan en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de VIUDEZ y ORFANDAD, a los beneficiarios solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS.**

**ARTÍCULO 1°.-** Se concede pensión por VIUDEZ y ORFANDAD, a la C. JOSEFA BERENICE NAVA CRUZ, y a su hija ESBEIDY JHOSAHANDY AVILES NAVA, cónyuge supérstite y descendiente respectivamente del finado JUAN CARLOS AVILES OCAMPO, que en vida desempeñó su último empleo como POLICÍA JUDICIAL "B", en la DIRECCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL ZONA METROPOLITANA de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA del 15 de octubre de 1998 al 26 de noviembre del año 2001, fecha en que sobrevino su deceso.

**ARTÍCULO 2°.-** La pensión mensual decretada deberá pagarse a razón del equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, debiendo ser dividida en partes iguales entre los beneficiarios anteriormente enumerados, y será pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establece los numerales 55, 64, 65 párrafos segundo, y tercero, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3°.-** La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dos.

**ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S I D E N T E.

DIP. JUAN DAVID SUAYFETA GONZÁLEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHEA  
RODRÍGUEZ

S E C R E T A R I O.

DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del dos mil dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**EDUARDO BECERRA PÉREZ**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL**  
**RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL**  
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS**  
**HABITANTES SABED.**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN  
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE  
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

**C O N S I D E R A N D O.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de marzo del año 2002, ante este Congreso del Estado, la C. MARÍA CONCEPCIÓN SALGADO RAMÍREZ, por su propio derecho y como representante de sus hijos EDUARDO DANIEL, JOSÉ JULIO, ZAYRA PAOLA y LILIANA MARVEN de apellidos REYES SALGADO de 10, 05, 04 y 02 años de edad, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por VIUDEZ y ORFANDAD, derivando tal acto en virtud de haber tenido la calidad de concubina e hijos del finado JULIO REYES VELARDE, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado, acta de nacimiento de los descendientes, constancia de concubinato, acta de defunción y acta de nacimiento del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos a) y b), párrafos segundo, y tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge superviviente e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada por juez competente.

Párrafo segundo.- Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

El párrafo tercero y su inciso b), forman parte de las reformas realizadas a la Ley del Servicio Civil del Estado, que entraron en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 4163, de fecha 11 de enero del año 2002.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado JULIO REYES VELARDE, en vida prestó sus servicios para el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando su último empleo como POLICÍA RASO en la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA ZONA SURPONIENTE AGRUPAMIENTO 1 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, a partir del 16 de marzo al 04 de noviembre del año 2001, fecha en que sobrevino su deceso, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado y el trabajador, así mismo se refrenda el carácter de concubina y beneficiaria de la C. MARÍA CONCEPCIÓN SALGADO RAMÍREZ, mediante resolución de declaración de beneficiarios expedida por el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, y de sus hijos EDUARDO DANIEL, JOSÉ JULIO, ZAYRA PAOLA y LILIANA MARVEN de apellidos REYES SALGADO, por lo que se observan en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de VIUDEZ Y ORFANDAD, a los beneficiarios solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:  
DECRETO NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por VIUDEZ y ORFANDAD, a la C. MARÍA CONCEPCIÓN SALGADO RAMÍREZ, y a sus hijos EDUARDO DANIEL, JOSÉ JULIO, ZAYRA PAOLA y LILIANA MARVEN de apellidos REYES SALGADO, concubina y descendientes respectivamente del finado JULIO REYES VELARDE, que en vida prestó sus servicios para el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando su último empleo como POLICÍA RASO en la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA ZONA SURPONIENTE AGRUPAMIENTO 1 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, a partir del 16 de marzo al 04 de noviembre del año 2001, fecha en que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La pensión mensual decretada deberá pagarse a razón del equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, debiendo ser dividida en partes iguales entre los beneficiarios anteriormente enumerados, y será pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafos segundo, y tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. JUAN DAVID SUAYFETA GONZÁLEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHEA RODRÍGUEZ.

S E C R E T A R I O.

DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDUARDO BECERRA PÉREZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 21 de agosto del año 2001, ante este Congreso del Estado, la C. INÉS FIGUEROA JAIME, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por VIUDEZ, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite que fue del finado ASENCIÓN BRITO ARROYO, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado, acta de matrimonio, acta de defunción y acta de nacimiento del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

El párrafo tercero y su inciso c), forman parte de las reformas realizadas a la Ley del Servicio Civil del Estado, que entraron en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 4163, de fecha 11 de enero del año 2002.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado ASENCIÓN BRITO ARROYO, en vida prestó sus servicios para el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, siendo su último cargo el de JARDINERO, en la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, a partir del 01 de septiembre de 1996, hasta el 25 de octubre de 1999, siendo pensionado por invalidez, a partir del 17 de agosto del año 2000, hasta el 02 de agosto del año 2001, fecha en que sobrevino su deceso, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo y el trabajador, así como el carácter de cónyuge supérstite de la C. INES FIGUEROA JAIME, por lo que se observan en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de VIUDEZ, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por VIUDEZ, a la C. INÉS FIGUEROA JAIME, cónyuge supérstite del finado ASENCIÓN BRITO ARROYO, que en vida desempeñó su último cargo como JARDINERO, en la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, a partir del 01 de septiembre de 1996, hasta el 25 de octubre de 1999, siendo pensionado por invalidez, a partir del 17 de agosto del año 2000, hasta el 02 de agosto del año 2001, fecha en que sobrevino su deceso;

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado y deberá ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dos.

#### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESIDENTE.

DIP. JUAN DAVID SUAYFETA GONZÁLEZ.  
SECRETARIO

DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHEA  
RODRÍGUEZ.

SECRETARIO.  
DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDUARDO BECERRA PÉREZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de febrero del año 2002, ante este Congreso del Estado, la C. MARÍA MARTÍNEZ TLALPEXCO, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por VIUDEZ, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite que fue del finado JESÚS CARLOS GALICIA BECERRO, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado, acta de matrimonio, acta de defunción y acta de nacimiento del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

El párrafo tercero y su inciso c), forman parte de las reformas realizadas a la Ley del Servicio Civil del Estado, que entraron en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 4163, de fecha 11 de enero del año 2002.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado JESÚS CARLOS GALICIA BECERRO, en vida prestó sus servicios para el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, siendo su último cargo el de POLICÍA CABO en el SECTOR OPERATIVO 9 de la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA a partir del 30 de noviembre de 1983, hasta el 09 de julio de 1997, siendo pensionado a partir del 10 de julio de 1997, hasta el 02 de febrero del año 2002, fecha en que sobrevino su deceso, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo y el trabajador, así como el carácter de cónyuge supérstite de la C. MARÍA MARTÍNEZ TLALPEXCO, por lo que se observan en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de VIUDEZ, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por VIUDEZ, a la C. MARÍA MARTÍNEZ TLALPEXCO, cónyuge supérstite del finado JESÚS CARLOS GALICIA BECERRO, que en vida desempeñó su último cargo como POLICÍA CABO en el SECTOR OPERATIVO 9 de la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA a partir del 30 de noviembre de 1983, hasta el 09 de julio de 1997, siendo pensionado a partir del 10 de julio de 1997, hasta el 02 de febrero del año 2002, fecha en que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado y deberá ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. JUAN DAVID SUAYFETA GONZÁLEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHEA RODRÍGUEZ.

S E C R E T A R I O.

DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDUARDO BECERRA PÉREZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de febrero del año en curso ante este Congreso del Estado, el C. MELITÓN GARCÍA GONZÁLEZ, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas estas últimas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo en referencia.

III.- En el caso que se estudia, el solicitante ha laborado para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a partir del 16 de enero de 1985 como custodio, en el Centro Estatal de Readaptación Social, desempeñándose a últimas fechas como POLICÍA SUBOFICIAL, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 2, de la Secretaría de Seguridad Pública, dependiente del mismo Poder, teniendo a la fecha que le fue expedida la hoja de servicios, 13 años de antigüedad interrumpidos en el trabajo y 55 años de edad, ya que nació el 12 de febrero de 1947, observándose en su hoja del solicitante que interrumpió sus actividades en dos ocasiones por renuncia voluntaria; siendo estas del 19 de marzo al 17 de junio de 1985 y del 17 de octubre de 1985 al 31 de mayo de 1989. En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado, por lo que resulta procedente otorgar al mencionado trabajador la pensión por cesantía en edad avanzada que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. MELITÓN GARCÍA GONZÁLEZ, quien se desempeña como POLICÍA SUBOFICIAL, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 2, de la Secretaría de Seguridad Pública dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso d), del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dos.

#### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. JUAN DAVID SUAYFETA GONZÁLEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHEA RODRÍGUEZ.

S E C R E T A R I O.

DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDUARDO BECERRA PÉREZ  
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

**C O N S I D E R A N D O.**

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL INCISO a) DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO CORRESPONDE A LA COMISIÓN ORDINARIA DE VIGILANCIA, EL SUPERVISAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO.

II.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL INCISO b) DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN, SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTÁMEN DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL CONGRESO.

III.- QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 Y ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, EL TESORERO DEL MISMO ENTREGARÁ A LA COMISION DE VIGILANCIA UN INFORME QUE CONTENGA EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO, ASI COMO DE LA CUENTA PÚBLICA EJERCIDA.

IV.- QUE POR EL PERIODO DEL 1º. DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001, SE REVISO LA CUENTA PUBLICA DEL H. CONGRESO, POR PARTE DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE ESTE ORGANO LEGISLATIVO, DE DICHA REVISIÓN SE ELABORO UN INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA CUENTA PUBLICA, EN CADA UNO DE LOS MESES QUE INTEGRA ESTE PERIODO, DE LOS CUALES SE DESPRENDE EL SIGUIENTE RESULTADO:

V.- PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL SE AUTORIZO UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE ORGANO LEGISLATIVO EN LA CANTIDAD DE \$ 120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EL CUAL SE ASIGNO PRESUPUESTALMENTE PARA LAS SIGUIENTES PARTIDAS: POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES, ASISTENCIALES Y DIETAS \$ 97,084,137.85 (NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.); POR PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL \$ 9,808,715.43 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 43/100 M.N.); POR PAGOS DE MATERIALES Y SUMINISTROS \$ 1,651,334.12 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N. ); PARA SERVICIOS BÁSICOS \$ 4,152,946.23 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.); PARA SERVICIOS DE MANTENIMIENTO \$ 1,059,299.14 (UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.); PARA SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN \$ 1,605,063.38 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y TRES

PESOS 38/100 M.N.) PARA SERVICIOS OFICIALES \$ 2,512,313.52 ( DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 52/100 M.N.); PARA SERVICIOS DE TRASLADO E INSTALACIÓN \$ 422,318.84 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 84/100 M.N.); TRANSFERENCIAS \$ 1,226,207.83 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISEÍS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 83/100 M.N.); POR CONCEPTO DE COMPRA DE BIENES MUEBLES \$ 477,663.66 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.).

VI.- HABIÉNDOSE EXAMINADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REVISADO, EL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO Y A LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO, SE OBTUVO QUE LOS INGRESOS DE ESTE PERIODO FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y OPORTUNA CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 30,250,473.62 (TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.) INTEGRADOS POR \$ 30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) POR SUBSIDIOS ESTATALES MISMOS QUE REPRESENTAN EL 99.6 % DEL TOTAL DE RECURSOS, Y \$ 250,473.62 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.) POR PRODUCTOS FINANCIEROS QUE REPRESENTA EL 0.4 % DEL TOTAL DE RECURSOS, QUE ACUMULADOS A LOS DOS TRIMESTRES ANTERIORES HACEN UN GRAN TOTAL DE RECURSOS A ESTA FECHA DE \$ 90,684,941.32 (NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 32/100 M.N.)

VII. QUE LOS EGRESOS SE APLICARON Y COMPROBARON TOTAL Y ABSOLUTAMENTE COMO LO ESTABLECE LA TÉCNICA CONTABLE, POR UN TOTAL EN ESTE PERIODO DE \$ 27,333,048.87 (VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N.), QUE ACUMULADOS A LO EJERCIDO EN LOS DOS TRIMESTRES ANTERIORES HACEN UN GRAN TOTAL DE \$ 74,187,543.41 ( SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 41/100 M.N.)

EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICO DE LA SIGUIENTE FORMA:

GASTO CORRIENTE	\$ 12,737,619.67
GASTO DE INVERSION	\$ 14,595,429.20
TOTAL DEL GASTO	\$ 27,333,048.87

VIII.- EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERIODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARA SERVICIOS PERSONALES, ASISTENCIALES Y DIETAS \$ 22,693,384.68 (VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.); EN MATERIALES Y SUMINISTROS \$ 534,369.33 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.) EN SERVICIOS GENERALES \$ 187,300.37 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 37/100 M.N.); EN PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL \$ 2,423,050.51 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CINCUENTA PESOS 51/100 M.N.); EN BIENES MUEBLES \$ 1,494,943.95 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.). QUE DE LA COMPARACIÓN REALIZADA ENTRE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS AL FINAL DEL PERIODO SE DETERMINO UN RESULTADO DE \$ 16,497,397.91 (DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.) DE SUPERÁVIT, EL CUAL SE ENCUENTRA DESTINADO AL FONDO DE RESERVA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DE FIN DE AÑO. CABE HACER MENCIÓN QUE SE ASIGNO A LA DIRECCIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIÓN DURANTE ESTE TRIMESTRE LA CANTIDAD DE \$ 467,763.30 DE PRESUPUESTO PARA SOLVENTACIÓN DE SUS GASTOS.

IX.- DEL ANALISIS EFECTUADO A LA CUENTA PUBLICA DE ESTE PERIODO, LA SECRETARÍA TECNICA DE ESTA COMISION SE DEDICO A EFECTUAR LA REVISION DE LA COMPROBACION DE LAS OPERACIONES CONTABLES, DE LA CUAL SE EFECTUARON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES, RESALTANDO LA FALTA DE RESPALDO DE ALGUNOS GASTOS, ASI COMO LA JUSTIFICACION EN LA REALIZACION DE OTROS, LAS CUALES SE HICIERON DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA, DE LA TESORERIA Y DE LA DIRECCIÓN DE RADIO TELEVISIÓN Y COMUNICACION DE ESTE H. CONGRESO, ESTOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS, PROCEDIERON A EFECTUAR LAS COMPROBACIONES DEL GASTO Y LAS ACLARACIONES PERTINENTES, QUEDANDO LAS OBSERVACIONES A CRITERIO DE ESTA COMISION DEBIDAMENTE SOLVENTADAS.

X.- POR TODO LO ANTERIOR Y DEBIDO A QUE EL EXAMEN SE LLEVO A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADOS Y A LAS NORMAS Y PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO.

ARTÍCULO ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1o. DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. JUAN DAVID SUAYFETA GONZÁLEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHA RODRÍGUEZ.

S E C R E T A R I O.

DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDUARDO BECERRA PÉREZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL PATRONATO PARA LA READAPTACIÓN Y LA REINCORPORACIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO Y LA INDUSTRIA PENITENCIARIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4184, DE FECHA 01 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

En la página 39, columna derecha, renglones 36 y 39, artículos 23 y 24 del Capítulo V, DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

Dice:

Artículo 23. La Dirección General estará a cargo de un titular que será el representante legal del Patronato y para ser designado deberá reunir los requisitos que señala el artículo 32 de la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado,

Artículo 24. El Director General será designado y removido de su cargo por el Titular del Ejecutivo, debiendo asistir a las sesiones del mismo, con voz pero sin voto.

...

Debe decir:

Artículo 23. La Dirección General estará a cargo de un titular que será el representante legal del Patronato y para ser designado deberá reunir los requisitos que señala el artículo 32 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 24. El Director General será designado y removido de su cargo por el titular del Ejecutivo, debiendo asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

...

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO Y  
REDACTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y  
LIBERTAD"  
LIC. LUIS ALCALÁ ORTEGA.  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCION ESTATAL Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

## CONSIDERANDO

Que el Honorable Congreso del Estado de Morelos tuvo a bien expedir la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4079 de fecha 29 de septiembre de 2000.

Que con el propósito de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, así como establecer su marco normativo de actuación y organización, el 31 de enero del año 2001, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4101, el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

Que el desarrollo institucional alcanzado por la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, hace necesario adecuar su estructura orgánica y sus funciones, de acuerdo a las exigencias en el despacho de los asuntos de su competencia y en congruencia con el Presupuesto de Egresos asignado.

Que la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 13 de la Ley que crea este Organismo, tuvo a bien aprobar en sesión ordinaria, modificaciones al Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

ARTICULO PRIMERO. Se reforman los artículos 4, fracción XI actual, ahora XII; 21, fracción XXXI; 22, en su párrafo inicial; 23, en su párrafo inicial; 25, fracciones I a III; 30; 31; 32; 36, fracción XVI; 41, en su párrafo inicial y fracciones II y V a IX; 48; 49, en su párrafo inicial y fracciones II a IV y el 50 en su párrafo inicial y fracciones I a III, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente;

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción para ser la X al artículo 4 y se recorren las actuales X y XI, para ser XI y XII; se adicionan las fracciones XXXII y XXXIII al artículo 21 y se recorre en su número la actual fracción XXXII para ser XXXIV; se adicionan las fracciones IV a VI del artículo 25; se adicionan las fracciones XVII, XVIII y XIX al artículo 36 y se recorre la actual fracción XVII para ser XX; se adiciona el artículo 39 Bis y las fracciones X a XXI del artículo 41 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente;

ARTICULO TERCERO. Se derogan las fracciones XXIX y XXX del artículo 22 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I a IX. ...

X. Dirección General de Perforación de Pozos;

XI. Dirección General de Recursos Humanos y Financieros, y

XII. Dirección General de Recursos Materiales y Modernización.

...

Artículo 21. ...

I a XXX ...

XXXI. Previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo, organizar y estructurar el Centro de Información Ambiental y proporcionar servicio a entidades públicas y privadas, instituciones educativas, organismos no gubernamentales y al público en general;

XXXII. Planear, coordinar y ejecutar obras y acciones que permitan la prestación del servicio público consistente en la recolección, conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales, previo convenio celebrado con el Municipio de que se trate; así como el manejo y disposición de lodos generados y en general, las acciones necesarias para conservar y mejorar la calidad del agua en las corrientes, embalses y acuíferos, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;

XXXIII. Planear y ejecutar obras que cuenten con equipos, dispositivos, instalaciones y acciones que permitan recolectar, alejar, tratar las aguas residuales municipales, su posible reuso, previo convenio celebrado con el Municipio respectivo, así como el tratamiento y manejo de lodos resultantes y el manejo de las aguas pluviales, y

XXXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le delegue el Secretario Ejecutivo, con respeto a las atribuciones de éste y de la Junta de Gobierno.

Artículo 22. A la Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

I a XXVIII. ...

XXIX. Derogada

XXX. Derogada

XXXI a XXXV. ...

Artículo 23. A la Subsecretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

I a XVI. ...

Artículo 25. ...

I. Realizar y coordinar las acciones de apoyo del Secretario Ejecutivo;

II. Prestar al Secretario Ejecutivo el apoyo y la asesoría que no estén expresamente encomendados a otras unidades administrativas de la CEAMA;

III. Verificar la ejecución de los programas e instrucciones que expresamente señale el Secretario Ejecutivo, cuando competan a más de una de las unidades administrativas de la CEAMA;

IV. Coordinar y llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos e instrucciones que expresamente señale el Secretario Ejecutivo;

V. Representar al Secretario Ejecutivo, en los eventos que éste le señale, y

VI. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. ...

I. Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental, y

II. Dirección General de Planeación y Protección Ambiental.

Artículo 31. ...

I. Dirección General de Planeación, Estudios y Proyectos;

II. Dirección General de Construcción y Mantenimiento, y

III. Dirección General de Perforación de Pozos.

Artículo 32. ...

I. Dirección General de Recursos Humanos y Financieros, y

II. Dirección General de Recursos Materiales y Modernización.

Artículo 36. ...

I a XV. ...

XVI. Apoyar a la Subsecretaría de Administración y Finanzas, en la realización de los concursos relacionados con las actividades que deba ejecutar en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas de la materia;

XVII. Realizar inspecciones a los establecimientos industriales, comerciales, de servicios, así como a otros inmuebles, para verificar el cumplimiento del marco normativo vigente en materia ambiental;

XVIII. Evaluar los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental, de obras y actividades de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia;

XIX. Ejecutar acciones en materia de saneamiento de aguas residuales industriales y municipales previo convenio con el Ayuntamiento respectivo, y

XX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que expresamente le encomiende el Subsecretario Ejecutivo.

Artículo 39 Bis. Corresponde al Director General de Perforación de Pozos, el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

I. Brindar asesorías en materia de perforación, operación y mantenimiento de pozos, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia;

II. Realizar obras en materia de perforación, operación y mantenimiento de pozos, para ampliar, crear y mejorar los servicios que prestan los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en las comunidades urbanas y rurales del Estado y, en su caso, la CEAMA;

III. Realizar obras relacionadas con perforación, operación y mantenimiento de pozos, para ampliar, crear y mejorar los servicios que prestan los distritos y unidades de riego en los ejidos y comunidades del Estado;

IV. Supervisar las obras de perforación de pozos, que se realicen por contrato y ejecutar las autorizadas por administración directa, conforme al presupuesto aprobado y a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Apoyar la realización de los concursos que se lleven a cabo para la contratación de obras y servicios relacionados con perforación, operación y mantenimiento de pozos, y

VI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41. Son funciones del Director General de Recursos Materiales y Modernización, las siguientes atribuciones específicas:

I. ...

II. Auxiliar al Secretario Técnico del Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la CEAMA, en las funciones que tiene encomendadas;

III y IV. ...

V. Determinar en coordinación con las unidades administrativas de la CEAMA, la existencia en los almacenes, con base en criterios de eficiencia y economía;

VI. Aplicar las políticas, normas y procedimientos en materia de modernización administrativa e informática;

VII. Proporcionar apoyo y asesoría en materia de informática y comunicaciones, a las unidades administrativas de la CEAMA, así como en lo relativo a la aplicación del Programa de Modernización Administrativa en la Comisión;

VIII. Desarrollar y establecer un programa de capacitación informática permanente para el personal del organismo;

IX. Evaluar las necesidades de las unidades administrativas de la CEAMA, así como emitir dictámenes técnicos en las materias de su competencia, tratándose de la adquisición y enajenación de bienes que realicen las unidades administrativas de la CEAMA;

X. Analizar la factibilidad de implementación de nuevas tecnologías, avocadas a nuevas herramientas para el apoyo del funcionamiento general de la CEAMA;

XI. Realizar proyectos informáticos para el logro de los objetivos de la Comisión, coordinando e implementando acciones que permitan el desarrollo de procesos ágiles que satisfagan las necesidades de información de manera rápida y oportuna;

XII. Coordinar la modernización, reingeniería y desarrollo informático y de comunicaciones de la CEAMA;

XIII. Planear el desarrollo y administración de los servicios y recursos informáticos;

XIV. Coordinar y supervisar el análisis, diseño, desarrollo y operación de los sistemas de información que requieran las diferentes unidades administrativas de la CEAMA, estableciendo controles que permitan la evaluación continua de resultados;

XV. Controlar la asignación adecuada y oportuna de los recursos informáticos y brindar el soporte técnico necesario;

XVI. Mantener comunicación con la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico Tecnológico, sobre los avances de actividades en materia de modernización e informática;

XVII. Supervisar que los resguardos documentales y dispositivos magnéticos de los documentos obligatorios de la Institución, como son compendio jurídico, manual de estructura, reglamento interior y manuales administrativos, se realicen con base en la normatividad establecida por las áreas respectivas del Gobierno del Estado;

XVIII. Coordinar el análisis y la redefinición de procesos que se requieran, para la optimización de estructuras y de procedimientos, promoviendo la automatización, la desconcentración y la descentralización administrativa, así como la simplificación de procesos para contar con información veraz, oportuna y segura para la toma de decisiones;

XIX. Establecer vínculos de comunicación con instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales, que realicen actividades similares, con el propósito de intercambiar conocimientos y experiencias en materia de modernización administrativa e informática;

XX. Participar en los proyectos interinstitucionales de modernización, reingeniería y desarrollo informático, así como de comunicaciones que promueva la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico Tecnológico, y

XXI. Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean conferidas por otras disposiciones jurídicas.

Artículo 48. El Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la CEAMA, tiene por objeto ser un órgano de supervisión de la aplicación de los recursos públicos destinados a adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y demás operaciones que se requieran, en las materias competencia de la CEAMA, para el aprovechamiento racional y adecuado de éstos, ajustándose a los programas y disposiciones correspondientes, así como a los criterios y lineamientos que dicte el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Artículo 49. Para el logro de su objeto, el Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la CEAMA, se integrará de la siguiente manera:

I. ...

II. Secretario Ejecutivo: El representante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

III. Secretario Técnico: El Subsecretario Ejecutivo de Administración y Finanzas;

IV. Vocales: El Subsecretario Ejecutivo de Ecología y Medio Ambiente y el Subsecretario Ejecutivo de Agua y Saneamiento;

V a VI. ...

Artículo 50. El Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la CEAMA, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Divulgar el contenido de la normatividad vigente en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables a dichas actividades, además de orientar al personal responsable del abastecimiento y manejo de almacenes, para el cumplimiento de tales normas;

II. Ejecutar sus funciones de conformidad con la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, las leyes federales en la materia y los convenios suscritos con la Federación, que le otorguen facultades específicas;

III. Establecer la coordinación correspondiente con el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para tratar los asuntos en las materias de su competencia y coadyuvar al cumplimiento de las normas y acuerdos que dicte el mencionado Comité, como órgano de autoridad en la materia;

IV a IX. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abrogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los manuales y disposiciones administrativas correspondientes, seguirán aplicándose en todo lo que no se oponga al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los once días del mes de abril del año dos mil dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PEREZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 70 FRACCIONES V, XXVI Y XXX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

**CONSIDERANDO:**

La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; propiciar el desarrollo sustentable y el establecimiento de las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire dentro del ámbito de competencia estatal y asegurar la participación corresponsable de las personas en forma individual o colectiva, en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

El artículo 4 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, establece en su parte relativa, que en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente tiene como función principal la de formular, desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, coordinándose en su caso, con las dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia o con los Municipios de la Entidad.

Por su parte, el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos, señala que la regulación del sistema de verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulan en el territorio del Estado, es una medida fundamental para la preservación del medio ambiente.

En este contexto, con fecha treinta de enero del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Acuerdo por el que se establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria dos mil dos, para el Estado de Morelos y la Convocatoria por la cual se invita a los interesados en revalidar sus autorizaciones dos mil uno para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria dos mil dos para el Estado de Morelos, así como a los interesados en obtener una autorización para establecer, equipar y operar Centros de Verificación Vehicular Obligatoria dos mil dos.

En este sentido, los Centros de Verificación autorizados, iniciaron labores el dieciocho de febrero del año en curso, lo que no permitió a los propietarios o poseedores de vehículos registrados por primera vez en el Estado de Morelos o que efectuaron cambio de placas durante los meses de diciembre del dos mil uno y enero del presente año, cumplir de manera oportuna con las obligaciones derivadas del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria correspondiente.

En consecuencia, fueron recibidas en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, múltiples solicitudes de prórroga por parte de propietarios y/o poseedores de vehículos automotores, en virtud de que al presentar sus vehículos para la realización de la verificación correspondiente, ésta resultó extemporánea y se hicieron acreedores al pago de la multa respectiva por haberse vencido el plazo para realizar su verificación vehicular, no obstante que los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria dos mil dos para el Estado de Morelos, iniciaron operaciones a partir del día dieciocho de febrero del presente año.

En virtud de lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo haciendo uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he considerado necesario otorgar una prórroga de quince días naturales a los propietarios o poseedores de vehículos automotores que se registraron por primera vez en el Estado de Morelos o que realizaron su cambio de placas, durante los meses de diciembre del dos mil uno y enero del año que transcurre, con el objeto de que regularicen sus unidades sin que les represente un costo extra, dando de esta forma debida respuesta a las solicitudes planteadas por la ciudadanía y garantizarles la prevención y el control de la contaminación del aire, mejorando la calidad del ambiente a que tienen derecho.

Lo anterior, con el fin de refrendar y dar cumplimiento a lo plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, consistente en que la situación geográfica y la configuración orográfica del Estado de Morelos, se prestan para hacer de la contaminación atmosférica un problema relativamente menor.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS POR PRIMERA VEZ EN EL ESTADO DE MORELOS O QUE HAYAN EFECTUADO CAMBIO DE PLACAS DURANTE LOS MESES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO Y ENERO DEL AÑO EN CURSO, UNA PRORROGA PARA QUE REALICEN LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se concede una prórroga de quince días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para que los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados por primera vez en el Estado de Morelos o que hayan efectuado cambio de placas durante los meses de diciembre del año dos mil uno y enero del año en curso, acudan a realizar su verificación vehicular obligatoria sin que se hagan acreedores al pago de las sanciones previstas por la Ley.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los centros de verificación vehicular autorizados en el Estado de Morelos, procederán a realizar la verificación conforme a lo dispuesto por el presente Acuerdo y con los procedimientos técnicos señalados en el Acuerdo por el que se establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria dos mil dos, para el Estado de Morelos, respetando la prórroga contenida en el artículo primero.

**ARTICULO TERCERO.-** Los propietarios o poseedores señalados en el artículo primero del presente Acuerdo, cuyos vehículos automotores no sean presentados o no aprueben la verificación vehicular dentro del plazo señalado en el mismo, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria dos mil dos, para el Estado de Morelos.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente Acuerdo se aplicará retroactivamente al primero de diciembre del año dos mil uno.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados por primera vez en el Estado de Morelos o que hayan efectuado cambio de placas, durante los meses de diciembre del dos mil uno y enero del dos mil dos, así como de los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar centros de verificación vehicular autorizados durante el dos mil dos, el contenido del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMIREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
SR. EDUARDO BECERRA PEREZ  
LA SECRETARIA DE HACIENDA  
LIC. CLAUDIA MARISCAL VEGA

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA  
COMISION ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO  
AMBIENTE

ING. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
RÚBRICAS.

#### AVISO NOTARIAL

Que por escritura pública número 25,950, de fecha 6 de febrero del 2002, pasada en el volumen DCXC del Protocolo a mi cargo, se RADICO EL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA CONCEPCIÓN BRAVO CORTES, en el cual de conformidad con su disposición testamentaria quedaron instituidos como su ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO EL SEÑOR DOCTOR GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ BRAVO Y COMO LEGATARIA LA SEÑORA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ BRAVO, en su carácter de HIJOS, quienes aceptaron la herencia y reconocieron sus derechos hereditarios, manifestando el señor DOCTOR GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ BRAVO que acepta el cargo de ALBACEA que se le confirió protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

Nota: El presente aviso deberá ser publicado de 10 en 10 días en el Periódico Oficial.

Cuernavaca, Mor., a 26 de abril de 2002.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS

LIC. GUILLERMO TENORIO CARPIO

RÚBRICA.

2 da. Publicación

#### AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 22,539 asentada el día 26 de abril del 2002, en el volumen SEXCENTÉSIMO SEXAGÉSIMO NOVENO del protocolo de instrumentos públicos que es a mi cargo, la señora ANNA BOGATIR LEVISKY VIUDA DE NAMHIAS, radicó la sucesión testamentaria a bienes de su finado esposo, señor JACK NAHMIAS COHEN, aceptó los derechos que como LEGATARIA le corresponden, RECONOCIO los derechos que como HEREDEROS les corresponden a los señores ZELDA NAHMIAS DE BECKER, MOLLY NAHMIAS DE KUAFFMAN, KATHERINE NAHMIAS DE SOHMER, JOAN NAHMIAS DE GREENBERG, DIANNE NAHMIAS DE KRASNOW, MORRIE AROESTY, SHIRLEY AROESTY DE GROSSMAN, DOCTOR MARVIN NAHMIAS Y MYRA NAHMIAS DE CHAIT, la señora ANNA BOGATIR LEVISKY VIUDA DE NAHMIAS, ACEPTO su institución como ALBACEA que testamentariamente le confirió el autor de la sucesión, ofreció que procederá a formular el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria y entró en posesión del cargo ALBACEA, sin otorgar fianza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 838 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Una publicación cada 10 días (sólo dos veces)  
Cuernavaca, Mor., a 29 de abril del 2002.

LIC. LUIS LAURO AGUIRRE  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO

RÚBRICA.

2 da. Publicación

## EDICTO

MARIA DE LOURDES GUEVARA SÁNCHEZ  
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

Por este conducto se hace saber a Usted que:

En los Autos del Juicio Agrario número 197/99, radicado en el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, relativo a la demanda promovida por ELIZABETH Y ANGELINA ambas de apellidos FLORES HERNÁNDEZ en contra de MARÍA DE LOURDES GUEVARA SÁNCHEZ Y OTROS, se dictó un proveído que en la parte conducente dice:

"...Por lo que se refiere a la codemandada MARÍA DE LOURDES GUEVARA SÁNCHEZ, respecto de la ampliación de demanda presentada en su contra por ELIZABETH Y ANGELINA, AMBAS DE APELLIDOS FLORES HERNÁNDEZ..."

Asimismo, se le hace saber que la demanda en su contra en síntesis dice:

"... I.- LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO, LEVANTADA ANTE LA FECHA DEL NOTARIO PUBLICO NÚMERO UNO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EL SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO QUE PROTOCOLIZA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA EN VIRTUD DEL CUAL LOS DEMANDADOS ADQUIRIERON LA "PRO"IEDAD" DE" DE PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE NACIONAL NÚMERO OCHENTA (sic) Y CINCO DEL POBLADO DE SANTA MARÍA AHUACATITLAN, DE ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO EN EL CL (sic) NÚMERO DE CUENTA MIL CIEN, VEINTE, CERO VEINTICINCO, CERO VEINTISÉIS, CON SUPERFICIE DE UN MIL SETECIENTOS DOS METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOR- NORESTE, EN CIENTO OCHO METROS CON VÍCTOR SOTO CARRILLO; AL SUR-SUROESTE EN LINEA QUEBRADA EN DOS TRAMOS QUE MIDEN DIECIOCHO METROS VEINTE CENTÍMETROS Y SEIS METROS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CON BERNABÉ FARIAS DE LA O; AL SURESTE EN , LÍNEA QUEBRADA DE CUATRO TRAMOS QUE MIDEN DOS METROS CUARENTA CENTÍMETROS, DIEZ METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CUATRO METROS CUARENTA CENTÍMETROS; Y SEIS METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON UNA BARRANQUILLA Y AL OESTE- NO- ESTE EN QUINCE METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON CALLE NACIONAL. II.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL EN EL SENTIDO QUE TENEMOS MEJOR DERECHO A POSEER EL PREDIO MOTIVO DE ESTA

ESCRITURA DE COMPRAVENTA, CON LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE HAN CONSIGNADO. III.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL EN EL SENTIDO QUE TENEMOS MEJOR DERECHO A POSEER LA SUPERFICIE DIVERSA DE TERRENO COMPUESTA POR LA BARRANQUILLA UBICADA EN EL LADO SURESTE DEL PREDIO MOTIVO DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA REFERIDA, QUE APROXIMADAMENTE MIDE CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS; QUE SE ENCUENTRA FUERA DE DICHA ESCRITURA PÚBLICA CUYA NULIDAD DEMANDAMOS, Y QUE INDEBIDAMENTE FUE OTORGADA EN POSESIÓN A LOS DEMANDADOS, NO OBSTANTE SER AJENA AL JUICIO ORDINARIO CIVIL A QUE MÁS ADELANTE HAREMOS REFERENCIA. IV.- LA RESTITUCIÓN A NUESTRO FAVOR DE DOS SUPERFICIES DE TERRENO CONSIGNADAS EN LOS PUNTOS "II" Y "III" QUE ANTECEDEN, Y QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN SUBSUMIDAS EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS..." (sic)

Por otra parte, se hace saber a Usted que por auto dictado en audiencia de fecha catorce de marzo del año en curso, se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia que prevé el artículo 185 de la Ley Agraria.

Por tanto, por este conducto se le EMPLAZA, a efecto de que se sirva comparecer ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dieciocho, con domicilio en Boulevard Benito Juárez número 99 antes 903, Colonia las Palmas, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día y hora antes señalada, a efecto de que en los términos de los artículos 179, 185, 186 y 187 de la Ley Agraria, haga valer lo que a su derecho corresponda, haciéndole saber que sus respectivas copias de traslado de la demanda y los autos respectivos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 173, 178 de la Ley Agraria y 22 fracciones I, II, III, XI Y XIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18.  
CUERNAVACA, MORELOS, A 22 DE MARZO DEL 2002.

EL MAGISTRADO DE DISTRITO  
LIC. SERGIO LUNA OBREGÓN.  
EL SECRETARIO DE ACUERDO  
LIC. JOSÉ TOMAS ORTIZ RUIZ

RÚBRICA. 2 da. Publicación

## E. MONTES Y CIA., S.A DE C.V.

Balance final de liquidación al 31 de Diciembre de 1998

## ACTIVO

## CIRCULANTE

Caja \$ 0.00

TOTAL ACTIVO \$ 0.00

CAPITAL CONTABLE

Capital social \$ 156,342.56

Perd. Ejecs. Anteriores \$ -114,296.58

Pérdida del Ejercicio \$ -42,045.98

TOTAL CAPITAL CONTABLE \$ 0.00

Cuernavaca, Mor., 31 de Diciembre de 1998

C.P. Enrique Montes Romo

Liquidador

RÚBRICA. 2da. publicación

## AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 133,211, de fecha 22 de abril del año 2002, otorgada ante la fe del suscrito Notario, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora ALICIA CUE BALMORI VIUDA DE SÁNCHEZ, que otorgan los señores don AMADO SÁNCHEZ CUE, en su carácter de ALBACEA Y HEREDERO INSTITUIDO en dicha sucesión, Doña MARIA DEL CARMEN PURON DÍAZ VIUDA DE SÁNCHEZ en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA de la Sucesión testamentaria a Bienes del señor JOAQUÍN SÁNCHEZ CUE, quienes aceptaron los derechos hereditarios que les corresponden. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA. Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación a nivel Estatal.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 23 de abril del año 2002.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

RÚBRICA. 2 da. publicación

## AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público Número Dos y del Patrimonio Inmueble Federal de esta Primera Demarcación Notarial del Estado, hago saber: Que por escritura pública número 133,294 de fecha 24 de abril del año 2002, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora IRMA ALARCÓN RAMÍREZ, que otorgaron su ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO el señor VINCENT FAJARDO ALARCÓN y la señora CATALINA ALTAMIRANO LA MADRID DE JUÁREZ, quien aceptó la herencia instituida en su favor y la última de los mencionados en su carácter de ALBACEA de dicha sucesión, quien protestó su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo mil tres del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "El Financiero", y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación en el Estado.

Cuernavaca, Mor., a 24 de abril del año 2002.

ATENTAMENTE.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

SACH-510619-BUA.

RÚBRICA.. 2 da. publicación

## AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número DOS y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en la primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 133,403, de fecha 26 de abril del 2002, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la sucesión Testamentaria a bienes de la señora VIRGINIA LIVESAY y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, la cual de conformidad con su disposición testamentaria, quedó instituido como ALBACEA y UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, el señor VERNON SCOTT LIVESAY, aceptando éste el cargo recaído en su persona y la herencia instituida en su favor, protestando su fiel y legal desempeño. Expresando el Albacea y Único y Universal Heredero que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la Sucesión. Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

Cuernavaca, Mor., a 29 de Abril del 2002  
**ATENTAMENTE**  
**LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA**  
**NOTARIO PÚBLICO TITULAR**  
**SACH-510619-BUA**  
**RÚBRICA.** 2 da. publicación

**AVISO NOTARIAL**

Según escritura 23,262, volumen 362 de 11 de Abril del año 2002, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria de Don RAÚL BARRERA OLIVAR, quien tuvo su último domicilio en esta Ciudad de Cuautla, Morelos y falleció en este mismo lugar el día 20 de Junio del año 2001, habiendo otorgado testamento público abierto en la escritura 21,431, volumen 341 de 20 de Marzo del año 2001, ante la fé y el protocolo a cargo del suscrito Notario.

El señor CLEMENTE BARRERA OLIVAR, en su carácter de heredero único y albacea de dicha sucesión reconoció la validez de dicho testamento, aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confirió, protestando el fiel y legal desempeño del mismo, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código de Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces de 14 en 14 días en el Periódico Oficial del Estado.

H. Cuautla, Mor., a 12 de abril del año 2002  
**EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO**  
**LIC. FELIPE GÜEMES SALGADO**  
**GUFE270823H17**  
**RÚBRICA.** 2 da. publicación

**AVISO NOTARIAL**

Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Pública Número Uno de la Segunda Demarcación en el Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 3924, de fecha seis de mayo del dos mil dos, ante mi se RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor LUIS MANUEL GARCÍA PADILLA, quien instituyó como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y como ALBACEA TESTAMENTARIA a la señora JULIA GUTIÉRREZ VARGAS y como LEGATARIOS a los señores JULIA GUTIÉRREZ VARGAS DE GARCÍA, REBECA CRISTINA GARCÍA PADILLA, GUADALUPE BEATRIZ GARCÍA PADILLA y SALVADOR RIVERA LINARES.

Nota: Para Su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Tetecala Morelos a 09 de mayo del 2002.

**ATENTAMENTE**  
**LIC. MARINELA DEL CARMEN GÁNDARA**  
**VÁZQUEZ.**  
**NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO.**  
**RÚBRICA.** 1 era publicación

**AVISO NOTARIAL**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público,

que mediante Escritura Pública número 34,999 de fecha 11 de abril de 2002, que obra a la foja 241, volumen 569, en la Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite extrajudicial, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA OFELIA CELESTINA GUZMÁN SOLTERO, que formaliza la señorita MARÍA ISABEL GUZMÁN BAEZA, quien dándose por enterada del contenido del Testamento Público Abierto número 32,850, otorgado con fecha 30 de abril del 2001, ante la fe del suscrito Notario, y no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida en su favor, así como el cargo de ALBACEA que le confirió la autora de la Sucesión, manifestando que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

**PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.**

Cuernavaca, Mor., a 12 de abril de 2002.

**ATENTAMENTE**  
**LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL**  
**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES**  
**PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL**  
**ESTADO**  
**RÚBRICA.** 1a. publicación

**AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el escudo nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez Notario Público No.1, Jojutla, Morelos."

Por escritura número 8,080, de fecha 19 de Septiembre del 2001, el C. Licenciado Rogelio Guerra Maya en su calidad de apoderado legal de la Empresa denominada "CLUB MANANTIALES DE TICUMAN" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicitó a esta Notaría a mi cargo se haga la publicación de la protocolización de un Acta de Asamblea Extraordinaria de la Empresa antes citada, en la que se celebró la Junta de Consejo de Club Manantiales de Ticumán, Sociedad Anónima de Capital variable en la que se acordó acudir ante el notario para solicitarle la publicación en el periódico de mayor circulación de la zona de un AVISO NOTARIAL en el cual se convoca a los socios para que acudan ante el notario a liquidar las exhibiciones de capital pendiente de pago o hagan las aclaraciones pertinentes con la documentación que acredite los pagos realizados, otorgándoles plazo de 30 días para hacerlo, caso contrario la Sociedad procederá conforme a los artículos 1184 y 120 de la Ley General de Sociedad Mercantiles.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en los artículo antes citados.

Jojutla, Morelos a 18 de Abril del 2002.

Atentamente

Lic. Juan José Hernández Ramírez  
 Notario Público No. 1

**RÚBRICA.** 2 da. publicación

EDICTO

- - - EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR PEDRO ESCUDERO BUSTOS EN CONTRA DE RAFAEL MAXIMO AROZARENA ESTEVA Y FRACCIONADORA MORELOS S.A. DE C.V. EXPEDIENTE NUMERO 16/96, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 07 SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, QUE A LA LETRA DICE:-

- - - "- - - - -TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A 07 SIETE DE MARZO DEL AÑO 2002 DOS MIL DOS.-

- - - -Por presentados RAFAEL MAXIMO AROZARENA ESTEVA Y PEDRO ESCUDERO BUSTOS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en las artículos 1054, 1292, 1331, 1332, 47, 55, 552, 553, 554, 555, 557, 558, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA.-

- - - -I.- Se tiene a ambas partes conformándose con el dictamen pericial rendido por el perito valuador designado por el demandado ARQ. RAMÓN ROSALES ESTEVA, respecto de los bienes inmuebles hipotecados y embargados en autos.-

- - - -II.- En consecuencia, se decreta en pública subasta los bienes inmuebles hipotecados y embargados, consistentes en: 1.- Una casa-habitación ubicada en calle Nueva Italia, lote 1, Colonia del Empleado en Cuernavaca Morelos, que mide y linda: Al NORTE: 40.00 metros con calle Nueva Italia; AL ESTE: En 24.50 metros con Lote número 3; AL SUR: En 38.60 metros con Lote número 2; AL OESTE: En 24.50 metros con cerrada de Nueva Italia; área total de 962.85 metros cuadrados. 2.- En terreno baldío ubicado en calle Colorines sin número Lote número 20 esquina cerrada con Nueva Italia Colonia del Empleado, en Cuernavaca Morelos, que mide y linda: Al NORTE: 37.37 metros con calle Colorines; AL ESTE: 30.00 metros con el lote 22; AL SUR: En 28.35 metros con Lote 21; AL OESTE: En 30.30 metros con cerrada de Nueva Italia, área total de 915.35 metros cuadrados. 3.- Casa-habitación ubicada en calle Nueva Italia número 5, colonia del Empleado en Cuernavaca, Morelos, denominado " CUIZCONTITLA" que mide y linda: Al NORTE: 40.00 metros con calle Nueva Italia; AL SUR: 40.00 metros con propiedad particular; AL ORIENTE: 50.00 metros con propiedad

particular; Y AL PONIENTE: 50.00 metros con propiedad particular, área total 1966.00 metros cuadrados. 4.- Terreno baldío ubicado en la calle Nueva Italia sin número lote 21 Colonia del Empleado de Cuernavaca Morelos, que mide y linda AL NORTE: En 28.35 metros con el Lote número 20; AL ESTE: En 29.65 metros con el lote 22; AL SURESTE: En 25.00 metros con propiedad particular; AL OESTE: En 40.70 metros con calle Nueva Italia, área total 937.98 metros cuadrados. 5.- casa-habitación de descanso denominado "Rancho Alegre" ubicado en Huasca de Ocampo Estado de Hidalgo; cuyas medidas y colindancias son: AL NOROESTE: En línea quebrada ( siete tramos) 171.43 metros linda con calle Vicente Guerrero; AL SUROESTE: En 72.887 metros linda con propiedad particular; AL NOROESTE: En 62.00 metros linda con propiedad de un particular; AL SURESTE: En 18.054 metros linda con manantial; AL NORESTE: En 4.469 metros linda con manantial; AL SURESTE: En línea quebrada ( en tres tramos) 50.072 metros linda con callejón; AL SUROESTE: En 54.758 metros linda con antiguo camino a San Miguel; AL NOROESTE: En 1.013 METROS linda con antiguo camino a San Miguel; AL SUROESTE: En 57.86 metros linda con propiedad privada; AL SURESTE: En 31.371 metros linda con propiedad privada; AL SUROESTE: En 7.963 metros linda con antiguo camino a San Miguel; AL NOROESTE: En 12.847 metros linda con propiedad privada; AL SUROESTE: En 21.454 metros linda con propiedad privada; AL SURESTE: En 14.355 metros linda con propiedad privada; AL SUROESTE: En dos tramos de 15.52 y 22.604 metros linda con antiguo camino a San Miguel área total de 20,400.207 metros cuadrados.-

- - - -III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado el día 21 VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO a las 10:00 DIEZ HORAS.-

- - - -IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las cantidades de: \$3,025,000.00 ( TRES MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por lo que respecta al primer inmueble descrito; \$1,474.000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N. ) por lo que respecta al segundo de los predios descritos; \$4,155,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por lo que

respecta al tercer predio \$1,313,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.) por lo que respecta al cuarto predio y \$3,870,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por lo que respecta al quinto predio mencionado, valores periciales estimado en autos.- - - - -

- - - -V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el de Cuernavaca Morelos, en el Diario "El Sol de Tulancingo", Sol de Hidalgo, y en el periódico de mayor circulación de Cuernavaca Morelos, así como en los Tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación de los inmuebles hipotecados y embargados.- - - - -

- - - - VI.- Toda vez de que los predios motivo de remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, gírense atentos exhortos con los insertos necesarios a los CC. Jueces Civiles competentes de Cuernavaca, Morelos, así como de Atotonilco El Grande, Hgo., para que en auxilio de las labores de este Juzgado, procedan a realizar las publicaciones de los edictos ordenados en los términos precisados en el punto que antecede.- - - - -

- - - -Vistas las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta y en atención a lo previsto por el artículo 560 del Ordenamiento Legal invocado y toda vez que los bienes inmuebles motivo del remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, se amplía la publicación de los edictos, por cinco días más por razón de la distancia por lo que hace a la publicación en Cuernavaca Morelos (de 12 en 12 días) y 1 un día más por razón a la distancia por lo que hace a la publicación de dichos edictos en el Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo (de 8 en 8 días), en los términos ya precisados en autos.- - - - -

- - - - Notifíquese y Cúmplase.- - - - -

- - - - - Así lo acordó y firma el C. LIC. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LIC. ANA LAURA ESPINOSA NOBLE, que da fe.- - - - -

C. ACTUARIO

LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.

RÚBRICA 3 era Publicación





